



Comisión de Desarrollo Urbano Obra Pública y Vivienda

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la comunicación que remite el Senado de la República, en materia de acceso e inclusión a espacios públicos, de las personas con discapacidad.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2015, le fue turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, para su estudio, análisis y dictamen, la comunicación que contiene exhorto a los municipios, a los poderes Ejecutivos de las entidades federativas y a los Congresos Locales para efectos de que se incluya en los marcos normativos la obligación de contar con medidas de acceso e inclusión a espacios públicos a favor de las personas con discapacidad.

Segundo. El Punto de Acuerdo de referen

cia contiene el siguiente exhorto:

PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios a incorporar en sus reglamentos la obligación de que en los procesos de proyección, diseño y construcción de parques, jardines y demás espacios públicos se considere la instalación de juegos adaptados y medidas de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los poderes ejecutivos de las entidades federativas a incorporar en los reglamentos de construcción, desarrollo urbano o similar, la obligación de



Comisión de Desarrollo Urbano Obra Pública y Vivienda

contemplar medidas de accesibilidad e inclusión en los espacios públicos a favor de las personas con discapacidad.

TERCERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a incorporar o perfeccionar en la legislación local, la obligación de contar con medidas de accesibilidad e inclusión en espacios públicos, a favor de las personas con discapacidad.

Una vez que la Comisión ha analizado el contenido de este exhorto, arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de dictamen es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 64 y 75 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre los asuntos que le sean turnados.

La implementación de las adaptaciones adecuadas en los espacios públicos, permite lograr la accesibilidad a las personas con discapacidad, constituyendo así la garantía sus los derechos humanos al eliminarse las barreras físicas y sociales y facilitar el acceso, la comunicación, el libre desplazamiento y un mejor aprovechamiento de esos espacios a este grupo de población, especialmente vulnerable.

Nosotros coincidimos en la importancia de brindar a las personas con discapacidad, las previsiones necesarias que les permitan asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones.

Tomando en cuenta el contenido del exhorto motivo de este acuerdo, por el que se nos invita, a que se legisle en favor de las personas con discapacidad, para que tengan pleno acceso a los espacios públicos, en este sentido hacemos saber que el Estado de Michoacán de Ocampo, ya tiene la Ley para la Inclusión de las



Comisión de Desarrollo Urbano Obra Pública y Vivienda

Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, que contempla esta petición, especialmente en sus artículos 48, 50, 52 y 53 que a letra dicen:

Artículo 48 “Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que en las instalaciones públicas o privadas, para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad se deberán observar las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen su accesibilidad. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establezcan. Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.”

“Artículo 50. El Consejo, las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que participan en el mismo y los gobiernos municipales, vigilarán que se garantice el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, así como en espectáculos públicos, a las personas con discapacidad, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía.”

“Artículo 52. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos y los municipios tendrán que dotar a los edificios públicos, así como las instalaciones abiertas al público, de señalización en Braille y en su caso en formatos de fácil lectura y comprensión. Asimismo, en los municipios del Estado se indicará en el Sistema Braille la nomenclatura de las calles del primer cuadro de los municipios, así como las plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados a un servicio público.”

“Artículo 53. Los planes y programas de desarrollo urbano deberán contemplar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana se



Comisión de Desarrollo Urbano Obra Pública y Vivienda

adecúen a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.”

En este sentido, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, concluimos que el Estado de Michoacán ya cuenta con los marcos normativos como son la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, además de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que también es de observancia para nuestro Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 75 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emitimos el presente:

ACUERDO

PRIMERO: El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ya cuenta con la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece la obligación a las instituciones de gobierno, de contar con medidas de acceso a espacios públicos a las personas con discapacidad, esto en atención a la comunicación que envía el Senado de la República, sobre esta materia.

SEGUNDO: Remítase el presente Acuerdo, al Senado de la República, para su conocimiento.

Palacio del Poder Legislativo, 5 de noviembre de 2015, Morelia, Michoacán.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA



LXXIII
LEGISLATURA
MICHOACÁN

Comisión de Desarrollo Urbano Obra Pública y Vivienda

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN

INTEGRANTE

Esta hoja corresponde íntegramente al acuerdo que emite la Comisión de desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de fecha 5 de noviembre de 2015.